



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 17 de enero de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de revocación y reintegro en el expediente n.º EC-09-0298-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2011080215)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, al interesado Talleres Alejo Pérez y Sánchez, SAL, relativo al expediente EC-09-0298-G, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Visto el expediente EC-09-0298-G seguido a instancias de Talleres Alejo Pérez y Sánchez, SAL, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo (DOE de 30 de mayo), modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de Resolución Individual de fecha 27/05/2009 se concede una subvención de 6.000 €, a favor de la entidad Talleres Alejo Pérez y Sánchez, SAL, por la contratación indefinida del trabajador: Javier Alonso Ballesteros, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado Quinto.1 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de “Mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de 3 años, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación”. En ese mismo sentido, se muestra el artículo 9.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo.

Tercero. Asimismo en el apartado Quinto.3 se establece que “Cuando se produzca el cese de trabajadores objeto de subvención, en el transcurso de dicho periodo, la entidad estará obligada a cubrir, en el plazo de tres meses, las vacantes que se produzcan en el cese de los trabajadores fijos obligados a mantener”. En el mismo sentido se muestra el artículo 9.3 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo.

Cuarto. Conforme a la autorización del Anexo VII, se ha observado en la vida laboral de Javier Alonso Ballesteros, que dicho trabajador objeto de subvención ha causado baja laboral el 29/11/2009 sin haberse comunicado ni realizado la correspondiente sustitución en el plazo establecido, por lo que se incumple el artículo 9.3 del decreto que lo regula.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo y por delegación la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente,



en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 6 extra, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 9.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, establece como una de las obligaciones del beneficiario que "...estarán obligados a mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación". En el mismo sentido se manifiesta el apartado Quinto.1 de la parte dispositiva de la Resolución Individual de fecha 7 de mayo de 2009.

Tercero. El artículo 9.3.d) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, establece que "Durante el periodo de tiempo establecido en el apartado anterior, cuando se produzca el cese de trabajadores fijos, cuyo contrato sea objeto de subvención, la entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido...". En el mismo sentido se manifiesta el apartado Quinto.1 de la parte dispositiva de la Resolución Individual de fecha 7 de mayo de 2009.

Cuarto. En el apartado Quinto.7 de la resolución se establece que "El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda recibida conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 del decreto regulador de la ayuda".

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio, en su caso, de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 9 de junio de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.ª Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de enero de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.